

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 15026

Artº 1º

Sustitúyase el artículo 74 de la Ley N° 11.769 (T.O. por Decreto N°1868/04)  
y modificatorias, por el siguiente:

*"ARTÍCULO 74. Los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Artículo 7º inciso c) de la presente Ley, por las operaciones de venta que realicen con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a la Provincia de Buenos Aires, una contribución equivalente al cero con cero uno por mil (0,01 0/00) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica en esta jurisdicción –con excepción de las correspondientes por suministro para alumbrado público- la que se trasladará en forma discriminada en la facturación al usuario.*

*Dicha contribución será sustitutiva de los Impuestos Inmobiliarios, a los Automotores, de Sellos y sobre los Ingresos Brutos".*

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.



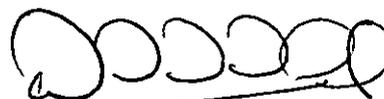
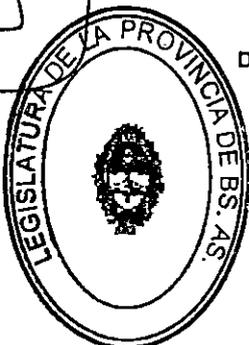
Dr. MANUEL MOSCA  
Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



Dra. CRISTINA TABOLARO  
Secretaria Legislativa  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

E-157/18-19



Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR  
Presidente

Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires



Dr. MARIANO MUGNOLO  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL VEINTISEIS (15.026).-



Dra. MARIA FERNANDA INZA  
Secretaria Legal y Técnica  
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Ley N° 15.026

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.